SE SOLICITA INFORMACIÓN CONFORME LO DISPONE LA LEY 6 DE 22 DE ENERO DE 2002 SOBRE TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN PUBLICA

HONORABLE SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA:

Por medio de la presente, quien suscribe, RICARDO ALBERTO LOMBANA GONZALEZ, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 8-462-97, abogado en ejercicio, con oficinas profesionales en ciudad de Panamá, Avenida 31 Sur, edificio Gran Plaza, piso 3, oficina 1F, teléfono: 388-2715 y 6430-2858, correo electrónico: ricardofolombana.com.ps. comparezco con el respeto acostumbrado, actuando en mi propio nombre y representación, con el fin de solicitarle se sirva certificarme y entregarnos copia autenticada, según lo dispone la Ley 6 de 22 de enero de 2002, sobre transparencia en la gestión pública, de una serie de documentos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones imputables a Panamá Ports Company relacionadas con el Contrato Ley 5 de 16 de enero de 1997.

Estamos instando a esta Junta Directiva, frente a la transparencia y rendición de cuentas que deben revestir sus actuaciones, a que certifique y suministre copia de una serie de documentos de carácter público relacionados con el cumplimiento de las obligaciones contractuales de la empresa PANAMA PORTS COMPANY y que dieron base a que esta Junta Directiva aprobará indebida e ilicitamente la prórroga y/o renovación del contrato en referencia.

HECHOS QUE FUNDAN ESTA SOLICITUD:

 Que es un hecho público y notorio las anomalías, cuestionamientos, la falta de rendición de cuentas y falta de trasparencia existentes en el contrato entre el Estado y Panamá Ports Company.



121/4CD/11 12/43RM

- 2. Que la mayoría de la Población Panameña ha cuestionado que se la otorgue nuevamente una renovación del contrato a Panamá Ports Company por un lapso adicional, y por el contrario el clamor general es que se abra a licitación el tema para que la mejor oferta, beneficiosa para el Estado, sea la que prime.
- Que a pesar de los cuestionamientos mencionados esta junta directiva, de forma furtiva y poco transparente, procedió a aprobar la extensión y/o renovación y/o prórroga del contrato con Panamá Ports Company.
- 4. Que el propio contrato ley establece en la cláusula 2 numeral 2.9. la posibilidad de prorrogar el contrato "siempre y cuando" Panamá Ports Company haya cumplido "todas" sus obligaciones básicas, esto es la prorroga no es de pleno derecho y está condicionada a una modalidad.
 - 2.9 Duración de la Concesión Este Contrato tendrá una duración de veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia. Las partes convienen que este Contrato se prorrogará automáticamente por un período adicional de veinticinco (25) años bajo los mismos términos y condiciones, siempre y cuando LA EMPRESA haya cumplido con todas sus obligaciones básicas de acuerdo con este contrato.
- 5. Que en respuesta a petición de información realizada nos fueron suministradas las actas de las sesiones realizada por esta Junta Directiva relacionadas con el beneplácito a la prórroga indicada. De dichas actas se deduce, y acreditan sin lugar a dudas, una serie de hechos:
 - a. Que la Junta Directiva simplemente viabilizó un acto que ya había sido aprobado en "conversaciones o reuniones de negociación" realizadas por Estado con Panama Ports Company. Esto conforme a lo que indicó el Vice Ministro José Luis Almengor en al Acta Ordinarios 008-201 de 27 al 31 de mayo de 2021 en cuanto a que él y el Ministro Héctor Alexander no participaron en las negociaciones con esta Panamá Ports Company y que dichas reuniones o conversaciones de negociación eran de conocimiento de la "más alta esfera".

- b. Que no se sabe quién o quienes participaron en dichas "conversaciones o reuniones de negociación" por parte del Estado y de Panamá Port Company, y quien designó a dichos representantes por parte del Estado.
- c. Que la Junta Directiva se limitó simplemente a aprobar las directrices de los representantes y/o participantes en dichas "conversaciones o reuniones de negociación"
- d. Que al día de hoy se desconoce si Panamá Ports Company cumplió o no "todas su obligaciones contractuales básicas", ya que no se ha podido corroborar los resultados de las Auditorias y/o inspecciones realizadas por la Autoridad Marítima y/o la Contraloría. Información esta que debe ser conocimiento público, ya que la población tiene derecho a corroborar si se la empresa cumplió o no sus obligaciones y si tenia derecho o no a una prorroga automática.
- Que la población tiene serias dudas sobre la forma como fue viabilizada la prorrogo y/o extensión y/o renovación del contrato con Panamá Ports Company.
- 6. Que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia al tratar el tema del acceso a la información pública mediante el llamado Habeas Data Impropio, ha señalado que:
- "Al confrontar los argumentos del recurrente contra la decisión adoptada por el Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial, este Pleno concluye que le asiste razón al primero, pues el a-quo en su fallo pasó por alto que la Ley 6 de 22 de enero de 2020, no solo reconoce el derecho de acceso a la información personal, sino que también establece que cualquiera persona puede pedir sin mayores requerimientos, información de acceso público en manos del Estado, resultando erróneo el criterio esbozado por el tribunal de primera instancia, donde únicamente se refiere a uno de los tipos de información que desarrolla la ley" (Fallo de 14 de mayo de 2021)



DOCUMENTOS CUYA COPIA DEBE SER EXTENDIDA:

Conforme a los hechos expuestos solicitamos certifique y se nos extiendas copias completas y autenticadas de lo siguiente:

A. Certificaciones:

- Certificar quién o quiénes participaron en las "conversaciones o reuniones de negociación" por parte del Estado y Panamá Ports Company relación con la prórroga y/o renovación y/o extensión del Contrato Ley 5 de 16 de enero de 1997.
- ¿Quién, por parte del Estado, designó a esta o estas personas para participar en dichos actos de negociación y que facultades se les otorgó para dicho acto?
- 3. Si algún miembro de la Junta Directiva de la Autoridad Maritima de Panamá, participó en dichos actos de negociación y que facultades se les otorgó para dicho acto por parte de la Autoridad Marítima de Panamá.

B. Copias autenticadas y completas de:

- Informes de todas las Auditorias y/o Inspecciones, sin distinguir, realizadas por la Autoridad Maritima desde el inicio del Contrato Ley 5 de 16 de enero de 1997 hasta el día de hoy, a Panamá Ports Company relacionadas al cumplimiento del contrato.
- 2. Informe de Auditoria de Cumplimiento realizado por la Contraloria General de la Republica cuya copia fue entregada a la Autoridad Maritima de Panamá y que fue objeto de análisis en las reuniones realizadas para discutir el tema de la prórroga y/o extensión y/o renovación del contrato de marras.
- 3. Informe realizado por la firma de abogados Arnold & Porter relacionado con el Contrato Ley 5 de 16 de encro de 1997 y que fue objeto de consideración en las reuniones realizadas para discutir el tema de la prómoga y/o extensión y/o renovación del contrato de marras.
- Planes de Inversión presentados por Panamá Ports Company a la AMP durante toda la vigencia del Contrato Ley 5 de 16 de enero de 1997.

 Acuerdo de Accionistas de Panamá Ports Company relacionado sobre la inversión de las ganancias por acciones que les corresponden a cada accionista, incluyendo al

Estado y que es mencionado en las reuniones de Junta Directiva para la aprobación

6. Estados Financieros que hubiesen sido entregados por PPC durante la vigencia

del Contrato Ley 5 de 16 de enero de 1997.

7. Resolución de aprobación y/o beneplácito a la prórroga del Contrato Ley 5 de 16

de enero de 1997 que se debió emitir como resultado de las reuniones de Junta

Directiva de esta Autoridad.

8. Copia de todas las facturas, notas de débito y/o estados de cuenta, remitidos por

la Autoridad Maritima de Panamá a Panama Ports Company, así como la constancia

de los pagos recibidos de Panama Ports Company por los cargos incluidos en el

contrato, durante la vigencia del Contrato Ley 5 de 16 de enero de 1997.

DERECHO: Ley 6 de 22 de enero de 2002 y Decreto Ejecutivo 124 de 21 de mayo de 2002.

Panamá, a fecha de presentación

Del Senoy Directon fon todo nuestro respeto,

Ricardo Alberto Lombana González